

ab

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000253 DE 2015

POR EL CUAL SE HECEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE SALUD HIPODROMO DE SOLEDAD

La Gerente de Gestión Ambiental (c) de la Corporacion Autonoma Regional del Atlantico C.R.A, con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011,y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de realizar seguimiento al manejo de Residuos Hospitalarios del centro de salud Hipodromo ubicado en el municipio de Soledad, se realizó visita de inspección de la cual se originó el concepto técnico N° 0001301 del 20 de octubre de 2014, el cual establece lo siguiente

ANTECEDENTES.

Actuación	Asunto
Auto N° 00000233 del 06 de marzo del 2011.	Mediante el cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental al Centro de salud Hipódromo de Soledad Atlántico.
Auto N° 000576 del 20 de Junio del 2011.	Mediante el cual se hacen unos requerimientos al Centro de salud Hipódromo de Soledad Atlántico, para que en un término no mayor de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones: --Presentar contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales, recibos de recolección de los tres últimos meses, identificando volumen recolectado, continuar enviando esta información trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación. --Certificado de existencia legal de Cámara de Comercio, vigente. --Demarcar rutas internas de evacuación y publicar diagrama de flujo de las rutas de evacuación de los residuos peligrosos y no peligrosos. --Presentar informe sobre la gestión realizada en los tres últimos meses, y debe contener: Implementación del PGIRHS, programas de capacitación, Actas de reuniones del comité, avances desarrollados en los programas establecidos, registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS, volumen de residuos hospitalarios y similares, peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos.
Oficio N° 000576 del 23 de Junio del 2011.	La Corporación cita al representante legal del Centro de salud Hipódromo de Soledad Atlántico, para notificarse del Auto N° 000576 del 20 de Junio del 2011, dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo del oficio.

w

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000253 DE 2015

POR EL CUAL SE HECEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE SALUD HIPODROMO DE SOLEDAD

Edicto 00185	El centro de salud Hipódromo de Soledad con NIT N° 809.106.171-7, representada legalmente por el Señor Edeimer Pacheco o quien haga sus veces al momento de la notificación, debe cancelar la suma de Cuatrocientos Cincuenta y Dos Mil Setecientos Diecinueve Mil Pesos M/L (\$452.719), por concepto de Seguimiento Ambiental, correspondiente al año 2011, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000347 del 17 de 2008, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedidas por esta Corporación y de acuerdo al incremento del IPC para el año de 2011.
--------------	--

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

El Centro de salud Hipódromo de Soledad Atlántico, se encuentra cerrado.

CUMPLIMIENTO.

Auto N° 000576 del 20 de Junio del 2011.	
Requerimiento	Cumplimiento
<p>Mediante el cual se hacen unos requerimientos al Centro de salud Hipódromo de Soledad Atlántico, para que en un término no mayor de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>--Presentar contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales, recibos de recolección de los tres últimos meses, identificando volumen recolectado, continuar enviando esta información trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.</li> <li>--Certificado de existencia legal de Cámara de Comercio, vigente.</li> <li>-Demarcar rutas internas de evacuación y publicar diagrama de flujo de las rutas de evacuación de los residuos peligrosos y no peligrosos.</li> <li>--Presentar informe sobre la gestión realizada en los tres últimos meses, y debe contener: Implementación del PGIRHS, programas de capacitación, Actas de reuniones del comité, avances desarrollados en los programas establecidos, registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS, volumen de residuos hospitalarios y similares, peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos.</li> <li>--Presentar cronograma de actividades para el año 2011.</li> </ul>	<p><b>No cumplió</b>, en el expediente no registra el envío de la información solicitada en el Auto N° 000576 del 20 de junio de 2011.</p>

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000253 DE 2015

POR EL CUAL SE HECEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE SALUD  
HIPODROMO DE SOLEDAD**OBSERVACIONES.**

Se practicó la visita a las instalaciones del Centro de Salud Hipódromo, localizado en el barrio Hipódromo de Soledad, con el fin de hacerle el Seguimiento al manejo de los residuos hospitalarios y similares PGIRHS, donde se observó:

Que el Centro de Salud Hipódromo de Soledad, ubicado en la carrera 31 N° 26 - 03, no se encuentra prestando los servicios de salud, en la dirección mencionada anteriormente.

Las instalaciones se encontraban en un abandono absoluto, por tal motivo no se puede realizar el respectivo seguimiento al centro de salud. Debido a que no se encuentra funcionando al público.

**CONCLUSIONES:**

Una vez realizada la visita al Centro de Salud Hipódromo, localizada en el municipio de Soledad Atlántico y revisada la información del expediente N° 2026-063, se puede concluir:

Centro de Salud Hipódromo, no se encuentra prestando sus servicios de salud en la dirección anteriormente mencionada y actualmente se encuentra en un abandono absoluto.

Centro de Salud Hipódromo de Soledad Atlántico, no cumplió con los requerimientos establecidos mediante el Auto N° 000576 del 20 de Junio del 2011. Antes del respectivo cierre.

**RECOMENDACIÓN:**

Se deja a consideración del Grupo de instrumentos regulatorios de la Gerencia Ambiental y de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del \$ Atlántico tomar las medidas pertinentes, relacionadas con la no prestación del servicio del Centro de Salud Hipódromo, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Auto N° 000576 del 20 de Junio del 2011.

Requerir al representante legalmente del Centro de Salud Hipódromo, ubicado en carrera 31 N° 26 - 03 del Barrio Hipódromo de Soledad, enviar copia del certificado de existencia y/o liquidación, con el fin de verificar que el centro de salud antes mencionada, en efecto, no presta sus servicios en salud a la comunidad.

Una vez comprobada esta información, Se deja a consideración del Grupo de Instrumentos regulatorios de la Gerencia Ambiental y de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, archivar el expediente 2026-063 ya que en las instalaciones donde se encontraba funcionando la entidad ya no funciona actualmente.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000253 DE 2015

POR EL CUAL SE HECEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE SALUD  
HIPODROMO DE SOLEDAD

recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Artículo 10 Decreto 351 de 2014. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana

En mérito de lo expuesto, esta Gerencia

## DISPONE

**PRIMERO:** Requerir al CENTRO DE SALUD HIPODROMO DE SOLEDAD, identificado con Nit 890.106.171-7, representado legalmente por el Señor EDEIMAR PACHECO o quien haga sus veces al momento de notificación, para que de manera inmediata, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con la siguiente obligación:

A) Enviar copia del certificado de existencia y/o liquidación, con el fin de verificar que el centro de salud antes mencionado, en efecto, no presta sus servicios en salud a la comunidad.

**SEGUNDO:** Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/09, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto mediante apoderado y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Gerencia de Gestión Ambiental, conforme a lo dispuesto al artículo 76 de la Ley 1437/11.

Dado en Barranquilla a los

17 JUN. 2015

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)